REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 01 ABR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ÁLVARO CÉSPEDES VILLALOBOS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00044-00

Se observa la demanda radicada el día 15 de febrero de 2019 (fl.24) a través de apoderada, por ÁLVARO CÉSPEDES VILLALOBOS, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al respecto se encuentra que:

✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.

✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.

✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo pretendido con el presente medio de control es susceptible de demandarse en cualquier término de conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.

✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Resolución N° 4580 del 10 de julio de 2015 (fls.14-15)

✓ La pretensión referente al acto ficto demando no se encuentra caducada, dado que se pretende la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, el cual puede demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 1º del artículo 164 C.P.A.C.A.

✓ Fue debidamente allegada la petición presentada el 31 de octubre de 2018 (fls.10-12) que dio lugar al acto ficto o presunto acusado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 166 ibídem.

✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (fls.8-9)

✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderada por ÁLVARO CÉSPEDES VILLALOBOS, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG".

2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA ARIAS NONTOA para actuar como apoderada del demandante, en los términos y fines del poder otorgado, visible a folios 8-9, por contar con su Tarjeta Profesional vigente, conforme al **Certificado de Vigencia No. 130672 de fecha 28 de marzo de 2019**, expedido por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia fue notificada por ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 02 ABR 2019

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria

Exped: 500013333002-2019-00044-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
y.